

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 26 días del mes de Abril de 2023, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI° 14.831.270, y la Sra. Miriam Nélica Salvador, DNI° 12.111.136 en el carácter de Secretaria Adjunta, con el patrocinio letrado de la Dr. Facundo Ojeda, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, Asociación de Clínicas y Sanatorios del sur de Santa Fe (siendo la misma la continuidad jurídica de la Unidad Prestacional Santa Fe ACE Sur) cuyos estatutos fueron aprobados por Res. N° 0503 del 29/05/2007 por la autoridad de aplicación, con domicilio en calle Italia 1.650 de Rosario, representada en este acto por el Dr. Claudio Gildo Dulcich, DNI. 14.474.104 en su carácter de Presidente y el CPN Nelson Juan Marcolini DNI 14.737.414 en su carácter de Apoderado, proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT. N° 471/06 expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 471/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, la que se hará efectiva en seis (6) tramos correspondientes a los meses de Abril; Mayo; Junio; Julio; Agosto y Setiembre de 2023, todo ello de acuerdo a las escalas salariales que se detallará en el Anexo I integrante del presente.

Cláusula de revisión: Las partes acuerdan que en el mes de Setiembre de 2023, se reunirán a revisar las escalas salariales aquí acordadas.

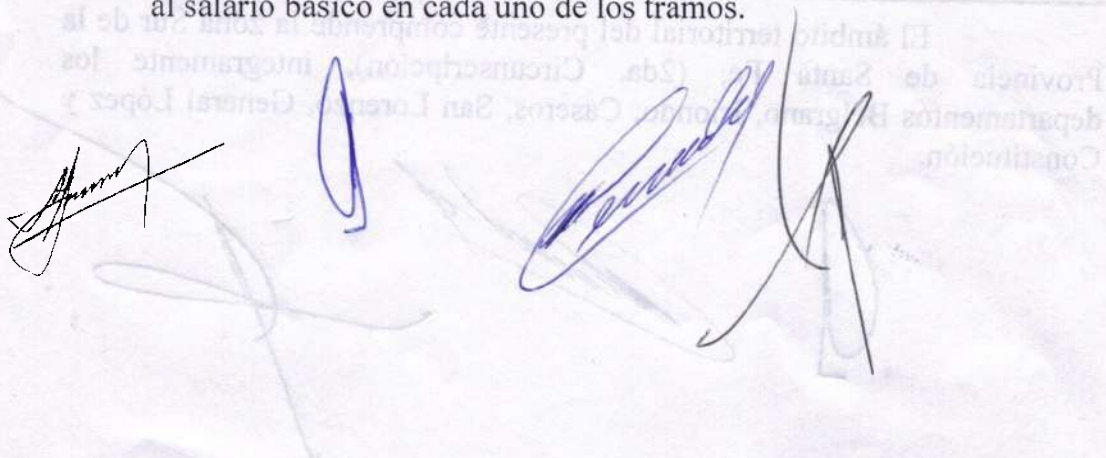
ARTÍCULO 5:

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios vigentes al 31/03/2023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241), pagadera en seis tramos sucesivos durante el 2023 conforme a presente escala, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART, rigiendo esta excepcionalidad parcial hasta el 31/03/2024, tanto para incrementos aplicables a partir del 01/04/2023, como de los aplicables a partir de 01/05/2023, 01/06/2023, 01/07/2023, 01/08/2023 y 01/09/2023.

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/04/2024.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. There are approximately five distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. The signatures are positioned below the main body of text, indicating the formal approval of the agreement by the parties involved.

ARTÍCULO 6: PRORROGA

Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en el Art. 6 del Acuerdo del 04 de Septiembre de 2019, la del Art. 6 del Acuerdo del 24 de Septiembre de 2020, la del Art. 5 del Acuerdo del 30 de Julio de 2.021, la del Art. 6 del Acuerdo del 17 de Mayo de 2022 y sus respectivas revisiones, se prorrogan desde el 30 de Abril de 2023 hasta el 31 de Marzo de 2024 inclusive. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.

ARTÍCULO 7: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

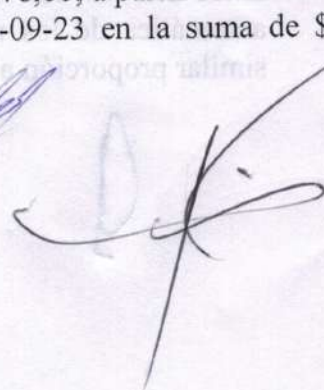
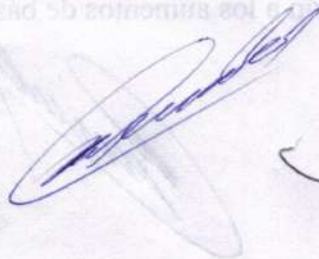
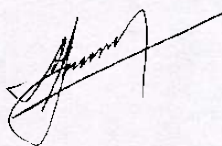
Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinario o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 8:

En caso de que los empleadores acrediten fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR TÍTULO

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermera y/o Enfermero Ley provincial 10.971 y/o Auxiliar de Enfermería y/o Instrumentadora se establece a partir del 01-04-23 en la suma de \$ 5.757,00; a partir del 01-05-23 en la suma de \$ 6.233,00, a partir del 01-06-23 en la suma de \$ 6.655,00; a partir del 01-07-22 en la suma de \$ 7.078,00; a partir del 01-08-23 en la suma de \$ 7.500,00, y a partir del 01-09-23 en la suma de \$ 7.923,00.



Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTÍCULO 10: LAVADO DE ROPA

Se establece un incremento sobre el monto que ya se les abona a los trabajadores en concepto establecido en el Art. 29 del CCT 471/06 que se adicionará a la remuneración correspondiente al mes de Abril de 2023: \$ 4.113,00; a la de Mayo de 2023: \$ 4.452,00; a la de Junio 2023: \$ 4.754,00; a la de Julio de 2023: \$ 5.056,00; a la de Agosto de 2023: \$ 5.358,00; a la de Setiembre 2023: \$ 5.660,00.

En consecuencia, los montos que se abonarán a los trabajadores por este concepto no serán inferiores al mencionado anteriormente, por encima de 5% del salario básico de la categoría de la mucama; sin perjuicio que el empleador que se ocupe del lavado de la ropa haciendo uso de la facultad establecida en el referido Art. 29 del CCT 471/06, deberá abonar la suma de \$ 4.113,00 en el mes de Abril 2023; en Mayo de 2023: \$ 4.452,00; en Junio 2023 \$ 4.754,00; en Julio de 2023 \$ 5.056,00; en Agosto de 2023 \$ 5.358,00 y en Setiembre 2023: \$ 5.660,00.

ARTÍCULO 11: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad, el 21 de Setiembre, las empresas abonarán durante el mes de Setiembre y antes del día 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de \$ 15.500,00 para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

ARTÍCULO 12

Con relación al Art. 9, 10 y 11 las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.



ARTÍCULO 13: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

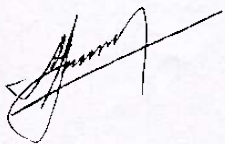
Las empresas comprendidas en el ámbito de la presente convención colectiva continuarán pagando la Contribución Extraordinaria a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de \$ 25.000,00 por cada trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo y será abonada en 10 cuotas de \$ 2.500,00 a partir del mes de Abril de 2023, cada una con vencimiento los días 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de Junio y Diciembre de 2023. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

ARTÍCULO 14

Se ratifican la Contribución Solidaria y el Fondo Solidario, Asistencial y Cultural, pactados en el convenio colectivo de trabajo N° 471/06, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 31-03-2024.

ARTÍCULO 15: VIGENCIA

El presente acuerdo salarial tendrá un año de vigencia, a partir del 01/04/2023 y hasta el 31/03/2024. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las partes durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.



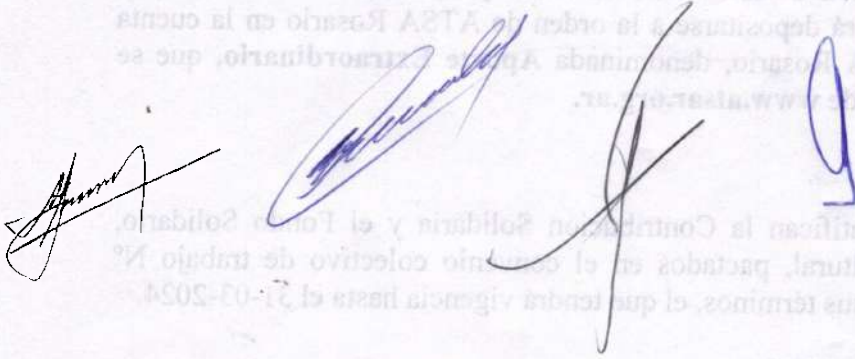
ARTÍCULO 16: ABSORCIÓN:

Los aumentos salariales otorgados durante el año 2.022 hasta la fecha, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTÍCULO 17: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo.

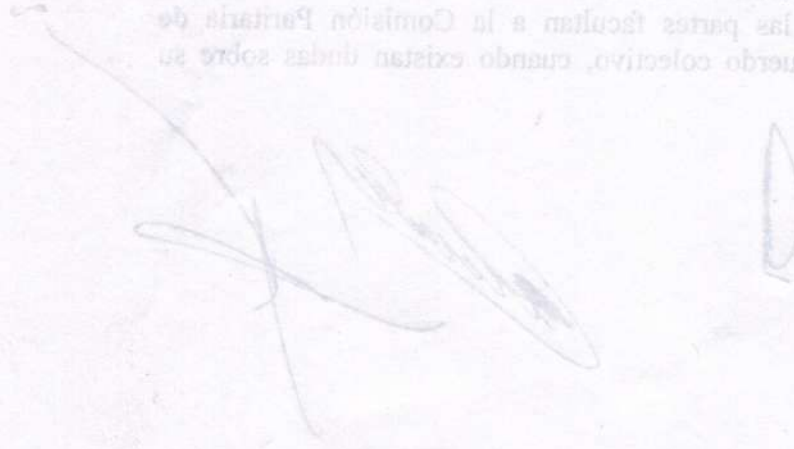
De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.



ARTÍCULO 18:

ARTÍCULO 19: VIGENCIA

El presente acuerdo salarial tendrá un año de vigencia a partir del 01/04/2023 y hasta el 31/03/2024. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las partes durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.



ANEXO 1

CCT 471/2006 - PARITARIA 2023

CATEGORIAS	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP
PROFESIONALES BIOQUIMICOS, NUTRICIONISTA, FARMACEUTICOS	217763	235743	251726	267709	283691	299674
OPERADOR RMN	265523	287446	306934	326422	345910	365398
OBSTRETICAS - INSTRUMENTADORAS	198038	214390	228925	243460	257994	272529
CABOS/AS DE CIRUGIA	198038	214390	228925	243460	257994	272529
CABOS/AS DE PISO Y PABELLON	194566	210631	224911	239191	253471	267752
ENFERMERO/AS DE CIRUGIA- PERSONAL ESTERILIZACION	189359	204994	218892	232790	246688	260586
TECNICO RX	189359	204994	218892	232790	246688	260586
PEDICUROS-MASAJISTAS- KINESIOLOGOS	189359	204994	218892	232790	246688	260586
ENFERMEROS/AS DE PISO O CONSULTORIOS	184151	199356	212871	226387	239903	253418
PERSONAL ESPECIALIZADO EN UTIL, CLIMAX,UCO,NURSE, FONIATRIA Y RIÑON ARTIFICIAL	184151	199356	212871	226387	239903	253418
PERSONAL DESTINADO ATENCION DE ENFERMOS MENTAL Y NERVIOSOS	184151	199356	212871	226387	239903	253418
PERSONAL TECNICO DE HEMOTERAPIA, FISIOTERAPIA, A.PATOLOGICA Y LABORATORIO	176050	190587	203508	216429	229350	242271
AYUDANTE DE RX,FISIOTERAPIA,HEMOTERAPIA,A.PATOLOGICA Y LAB.DE A.CLINICOS	176050	190587	203508	216429	229350	242271
MUCAMAS DE CIRUGIA O QUE NO TENGAN ATINGENCIA CON ATENCION ENFERMEROS	163608	177117	189125	201133	213141	225148
ASISTENTE DE COMEDOR CON ATENCION AL PUBLICO	159271	172422	184111	195801	207490	219180
CAMILLEROS Y FOTOGRAFOS	159271	172422	184111	195801	207490	219180
PERSONAL DE LAVADERO Y ROPERIA	156666	169601	181100	192598	204097	215595
MUCAMA DE PISO Y CONSULTORIOS	155798	168662	180097	191532	202966	214401

PERSONAL DE MANTENIMIENTO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP
OFICIALES	179088	193875	207019	220163	233307	246452
MEDIO OFICIALES	168671	182598	194977	207357	219737	232116
ASCENSORISTAS, PORTEROS Y SERENOS	161873	175239	187119	199000	210881	222762
JARDINEROS	155798	168662	180097	191532	202966	214401
PEONES GENERALES	159270	172421	184110	195800	207489	219179

PERSONAL DE COCINA	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP
1ER COCINERO/A Y/O REPOSTERO Y/O FIAMBRERO	179088	193875	207019	220163	233307	246451
2ER COCINERO/A Y/O REPOSTERO Y/O FIAMBRERO	169251	183225	195648	208070	220492	232914
ENCARGADO/A DE OFFICE, CAFETERO Y JEFE DE DESPACHO DE COCINA	169251	183226	195648	208070	220492	232914
AYUDANTE DE COCINA Y CACEROLERO	165779	179467	191635	203802	215969	228137
PEONES DE COCINA EN GENERAL	155798	168662	180097	191532	202966	214401

PERSONAL ADMINISTRATIVO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP
ADMINISTRATIVO 1ra.	174314	188707	201500	214294	227088	239882
ADMINISTRATIVO 2da.	169251	183226	195648	208070	220492	232914
ADMINISTRATIVO 3ra.	164188	177745	189795	201846	213896	225947

CADETES	146395	158482	169227	179971	190716	201461
---------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

ENFERMERA/O LEY 10971- AUX. DE ENFERMERIA- INSTRUMENTADORA/O	5757	6233	6655	7078	7500	7923
LAVADO DE ROPA	4113	4452	4754	5056	5358	5660

